

La contabilidad de los productos objeto de los impuestos especiales a partir del 2020

Núria Vila Masip

Of counsel del Área de Fiscal de GA_P

Pilar Álvarez Barbeito

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña
Consejera académica de GA_P

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha publicado las especificaciones técnicas del Proyecto SILICIE (Suministro Inmediato de Libros Contables de Impuestos Especiales).

En línea con el sistema de gestión del impuesto sobre el valor añadido implantado en el 2017 y basado en el suministro inmediato de información a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, a partir del 1 de enero del 2020 los titulares de determinados establecimientos afectados por la normativa relativa a los impuestos especiales deberán llevar la contabilidad de los productos objeto de dichos impuestos, así como, en su caso, de las materias primas necesarias para obtenerlos, mediante un sistema contable en soporte informático y el suministro electrónico de los asientos contables a través de la citada sede electrónica.

A esos efectos —y de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales, en la disposición final primera del Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, así como en el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria—, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha arbitrado un nuevo sistema de llevanza de la contabilidad aplicable en el aludido contexto que, desde la citada fecha, sustituirá a la presentación de libros contables. De este modo, se pretende facilitar el control y la prevención del fraude fiscal, aportar mayor seguridad jurídica a todos los operadores económicos obligados e implementar

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

G A _ P

todas las novedades tecnológicas que van a suponer una mayor facilidad en la cumplimentación y transmisión de la información a la Administración.

Se trata del Sistema Inmediato de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE), cuyos principales aspectos se recogen en un proyecto de orden ministerial sometido actualmente a trámite de audiencia e información pública.

Pues bien, analizando su contenido pueden destacarse los siguientes aspectos:

- *Sujetos obligados:*

Están obligados a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los impuestos especiales en soporte informático, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, los titulares de fábricas, depósitos fiscales, depósitos de recepción, almacenes fiscales y las fábricas de vinagre. Ahora bien, los elaboradores de vino y bebidas fermentadas y los destiladores artesanales pueden ser autorizados, en las condiciones establecidas en el artículo 13 del citado proyecto, para llevar su contabilidad mediante la utilización de libros foliados en soporte papel.

- *Formas de llevanza de la contabilidad:*

Como alternativa al sistema de llevanza de la contabilidad directamente en la sede electrónica, se prevé un régimen opcional para los titulares de los citados establecimientos que dispongan de un sistema contable en soporte informático en el que registren los movimientos, procesos y existencias de los productos objeto de los impuestos especiales, así como de las primeras materias necesarias para obtenerlos.

- *Objeto de la contabilidad:*

La contabilidad deberá reflejar los procesos, movimientos y existencias de los productos objeto de los impuestos especiales y, en su caso, de las materias primas necesarias para obtenerlos, incluidas las diferencias que se pongan de manifiesto con ocasión del almacenamiento, fabricación o circulación. Además, habrán de reflejarse también los movimientos de productos en los almacenes auxiliares inscritos como tales en el Registro territorial.

- *Contenido de los asientos contables:*

El proyecto de orden ministerial objeto de comentario contiene, en su anexo I, los datos que deben cumplimentarse para el suministro electrónico de los asientos contables a la Agencia Tributaria, pudiendo destacarse los relativos a los siguientes aspectos:

- operador;
- número de referencia interno de los asientos contables;

G A _ P

- fecha en que se produce el movimiento de productos o proceso objeto de reflejo contable;
- tipo de movimiento reflejado contablemente;
- régimen fiscal aplicable a los productos objeto del asiento contable;
- tipo de operación realizada;
- tipo y numeración específica de los justificantes de las anotaciones contables;
- datos adicionales en los casos de entrada o salida de productos del establecimiento;
- datos relativos a la obligación de repercutir el impuesto especial;
- datos relativos a los productos objeto del movimiento contable.

- *Anulación de asientos contables:*

Se prevé también que los asientos contables que hayan sido suministrados electrónicamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria puedan anularse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

- *Plazos para el suministro electrónico de los asientos contables:*

Como regla general, el suministro electrónico de los asientos contables deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de producirse el movimiento, operación o proceso objeto del asiento, especificándose en la orden ministerial cuándo se consideran realizados los envíos de determinados productos, como los que circulan por tuberías fijas.

En los casos de operaciones de fabricación, transformación o autoconsumo de hidrocarburos en establecimientos autorizados —como refinerías de petróleo— y bajo determinadas condiciones, los datos podrán ser suministrados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del mes al que se refieran los datos.

- *Formas de realizar el suministro electrónico de los asientos contables:*

En la sede electrónica de la Agencia Tributaria se habilitarán tres formas de cumplir con el suministro electrónico de los asientos contables de los productos objeto de los impuestos especiales:

- a) Mediante los servicios web basados en el intercambio electrónico de mensajes.
- b) Mediante la importación de ficheros, lo cual permitirá el suministro de los datos de forma conjunta para un grupo de asientos contables.

- c) O mediante la utilización del formulario web, que permitirá el suministro de los datos de forma individual por asiento contable.

En cualquier caso, la Agencia Tributaria podrá aceptar o rechazar el suministro llevado a cabo, caso este último en el que informará de los motivos del rechazo para que puedan efectuarse las correcciones necesarias.